

Fecha de la nómina del pago indebido: Junio de 2003.

Importe total a reintegrar por pago indebido: 199,95 euros.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección en el punto cuarto de la Orden Ministerial 4/1996, de 11 de enero, del Ministro de Defensa, he resuelto anular la nómina correspondiente al mes de junio de 2003, en lo que afecta exclusivamente al importe y conceptos objeto de esta Resolución y, en consecuencia, declaro indebido el pago de 199,95 euros percibidos por el interesado.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante mi Autoridad, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente en que la misma le sea notificada.

El expediente del presente procedimiento se encuentra a disposición del interesado en la Sección de Retribuciones de la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada, calle Juan de Mena, 1, 28014 Madrid.

Madrid, 4 de octubre de 2005.—Por delegación del Ministro de Defensa (O.M. 4/1996, de 11 de enero BOE 16), Pedro M. Fernández Estalayo, Director de Asuntos Económicos de la Armada.

52.061/05. Anuncio de la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada por la que se notifica mediante su publicación a doña María de los Ángeles García Jiménez la resolución de 8 de octubre de 2004, de esta Dirección, recaída en el expediente número 2174/00074/02.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a doña María de los Ángeles García Jiménez, con documento nacional de identidad número 73.995.221, con último domicilio conocido en calle Hermanos Pinzón, número 3, Novelda (Alicante), el extracto de la resolución dictada en procedimiento de reintegro por pagos indebidos en la nómina de la Armada relativo a la interesada, por los motivos siguientes:

Concepto del pago indebido: La interesada causó baja en la Armada el 3 de diciembre de 2001; sin embargo, le fue abonada en su totalidad la nómina del referido mes.

Fecha de la nómina del pago indebido: Diciembre de 2001.

Importe total a reintegrar por pago indebido: 639,04 euros.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección en el punto cuarto de la Orden Ministerial 4/1996, de 11 de enero, del Ministro de Defensa, he resuelto anular la nómina correspondiente al mes de diciembre de 2001, en lo que afecta exclusivamente al importe y conceptos objeto de esta Resolución y, en consecuencia, declaro indebido el pago de 639,04 euros percibidos por la interesada.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante mi Autoridad, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente en que la misma le sea notificada.

El expediente del presente procedimiento se encuentra a disposición del interesado en la Sección de Retribuciones de la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada, calle Juan de Mena, 1, 28014 Madrid.

Madrid, 4 de octubre de 2005.—Por delegación del Ministro de Defensa (O.M. 4/1996, de 11 de enero BOE 16), Pedro M. Fernández Estalayo, Director de Asuntos Económicos de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

51.907/05. Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Cádiz sobre prescripción de depósitos.

Se pone en conocimiento de los propietarios de los depósitos «Necesarios sin Interés» que a continuación se detallan, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 161/1997 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, se ha iniciado por esta sucursal expediente de prescripción de los mismos, respecto de los que no consta reclamación alguna para su devolución. Se publica el presente anuncio para que, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación puedan presentarse alegaciones por quienes acrediten su derecho. Transcurrido dicho plazo, el importe será aplicado al Tesoro Público.

N.º de Registro: 2844. Fecha de constitución: 18-01-80. Propietario: León Ruiz, Isabel. Importe: 901,52 €.

N.º de Registro: 2855. Fecha de constitución: 24-01-80. Propietario: Fernández Melero, Pedro. Importe: 601,01 €.

N.º de Registro: 2856. Fecha de constitución: 24-01-80. Propietario: Fernández Melero, Pedro. Importe: 601,01 €.

N.º de Registro: 2890. Fecha de constitución: 30-01-80. Propietario: Juzgado Central de Inst. Madrid. Importe: 691,34 €.

N.º de Registro: 2896. Fecha de constitución: 30-01-80. Propietario: Astorga Medina, Antonio. Importe: 601,01 €.

N.º de Registro: 2950. Fecha de constitución: 23-02-80. Propietario: Hassan Moufakkah. Importe: 901,52 €.

N.º de Registro: 3113. Fecha de constitución: 27-05-80. Propietario: Juzgado Instruc. 1 Algeciras. Importe: 26.401,86 €.

N.º de Registro: 3178. Fecha de constitución: 20-08-80. Propietario: Juzgado de Instrucción. Importe: 601,01 €.

N.º de Registro: 3180. Fecha de constitución: 20-08-80. Propietario: Fernández Calderón, Arnaldo. Importe: 601,01 €.

N.º de Registro: 3217. Fecha de constitución: 06-10-80. Propietario: Pérez Luna, Rosario. Importe: 1.202,02 €.

N.º de Registro: 11914. Fecha de constitución: 03-03-80. Propietario: Mohamed Hajjani. Importe: 1.372,63 €.

N.º de Registro: 11930. Fecha de constitución: 07-03-80. Propietario: Velasco Poyatos, José. Importe: 1.051,77 €.

N.º de Registro: 11975. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 1.041,34 €.

N.º de Registro: 11976. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 1.784,24 €.

N.º de Registro: 11977. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 3.420,44 €.

N.º de Registro: 11978. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 4.930,08 €.

N.º de Registro: 11979. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 10.776,15 €.

N.º de Registro: 11982. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 751,51 €.

N.º de Registro: 11983. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 1.260,05 €.

N.º de Registro: 11984. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 2.894,40 €.

N.º de Registro: 11986. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 9.149,36 €.

N.º de Registro: 12248. Fecha de constitución: 15-05-80. Propietario: Expósito Llaguno, Miguel Ignacio. Importe: 1.183,99 €.

N.º de Registro: 12311. Fecha de constitución: 27-05-80. Propietario: Acerinox, S. A. Importe: 7.532,32 €.

N.º de Registro: 12583. Fecha de constitución: 05-08-80. Propietario: Gilles Rene Andein. Importe: 1.275,35 €.

N.º de Registro: 12692. Fecha de constitución: 05-09-80. Propietario: Transp. Adriano, S.A. Importe: 601,01 €.

N.º de Registro: 12794. Fecha de constitución: 26-09-80. Propietario: Garcia Gabaldon, Fernando. Importe: 3.005,06 €.

N.º de Registro: 12955. Fecha de constitución: 10-11-80. Propietario: Uría Gokoetxea, José Agustín. Importe: 901,52 €.

Cádiz, 29 de septiembre de 2005.—El Delegado de Economía y Hacienda, Anastasio Tirados Núñez.

51.914/05. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabaco sobre propuesta de resolución del expediente sancionador instruido por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal de Diego Álvaro (Ávila) durante más de 2 años.

No habiéndose podido notificar a D. Teresiano Martín Venegas en C/ Mayor, 10, de Diego Álvaro (Ávila), la propuesta de resolución al expediente sancionador de referencia, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

«Propuesta de resolución del expediente sancionador instruido por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal de Diego Álvaro (Ávila) durante más de dos años.

Hechos

Examinado el expediente sancionador de referencia relativo a los hechos que se citan en el "asunto", le comunicamos que:

1. Con fecha de 4 de julio de 2005 fue notificado el inicio de expediente y pliego de cargos, en el que se exponía los hechos imputados, concediéndole un plazo de quince (15) días para contestarlo.

2. Respecto al pliego de cargos no se ha producido alegación alguna.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ley 13/1998, de 4 de Mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Ley 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Real Decreto 1199/1999, de 9 de Julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de Mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

Segundo.—A la vista de los hechos, así como de la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones:

Los hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en el artículo 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, como infracción muy grave.

Establece el art. 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria:

“Constituyen infracciones muy graves:

a) El abandono por los expendedores de su actividad, la cesión de la expendeduría en forma ilegal, la aceptación de retribuciones no autorizadas legalmente, la venta a precios distintos de los fijados legalmente o realizar el transporte, entrega o venta del tabaco fuera de la expendeduría, así como el traslado del lugar de venta sin la debida autorización.”

En este sentido, el art. 56.1 del R. D. 1199/1999, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de Mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, señala:

“Constituyen infracciones muy graves:

1. El abandono de la actividad por parte del titular de la expendeduría.

Se considerará abandono de la actividad el cierre de la expendeduría por período superior a un mes sin la debida autorización.”

Debemos tener en cuenta que de los hechos obrantes en el expediente se desprende que no se ha producido facturación alguna de la Expendeduría de referencia durante más de dos años.

Así, debemos hacer referencia al tenor literal del art. 47 del R. D. 1199/1999, donde se señala:

“Uno. El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá autorizar el cierre temporal de expendedurías por